

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Julio 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 16 créditos números 1 á 4 y 6 á 17, comprendidos en la relación núm. 42 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Tí Arriba, que ascienden á 1.403'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devenido intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 492 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 21 Mayo 1893)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Justo Almenares Carrión.....	18	»	18	6'30
2	Serafin Albear Gainza.....	133'20	»	133'20	46'62
3	Juan Bautista Guzmán.....	15	»	15	5'25
4	Prudencio Castellanos Mella..	15	»	15	5'25
5	Martín Durzé Pérez.....	195	»	195	68'25
6	Martín González Martín.....	223'03	»	223'03	78'06
7	Miguel García Vals.....	57'60	»	57'60	20'16
8	Polonio Lora.....	114'50	»	114'50	40'07
9	Florencio Lora Martínez.....	15	»	15	5'25
10	Luis María Téllez.....	145'20	»	145'20	50'82
11	Bibiano Martínez Expósito.....	145'20	»	145'20	50'82
12	Ismael Montes de Oca.....	145'20	»	145'20	50'82
12	Emeterio Padilla Expósito.....	145'20	»	145'20	50'82
14	Felipe Rivera Domínguez.....	90	»	90	31'50
15	Julián Santos Medina.....	90	»	90	31'50
16	Justo Urdaneta López.....	15	»	15	5'25
17	Juan Valero Jaca.....	41	»	41	14'35
	TOTAL.....	1.603'13	»	1.603'13	561'09

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los nueve créditos comprendidos en la relación núm. 44 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de León, que ascienden á 2.790 pesos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 976 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justifi-

cativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 976 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 22 Mayo 1893.)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	D. Juan Cueto Otero.....	218'07	»	218'07	286'32
2	Juan García Maldonado.....	266'09	»	266'09	93'13
3	Rafael Romero Ibarra.....	470	»	470	164'50
4	Luis Cerezo Vila.....	152'75	»	152'75	53'46
5	Cándido Toca Gargallo.....	231'57	»	231'57	81'04
6	Antonio Tur Salas.....	286'72	»	286'72	100'35
7	Francisco Villanueva García.....	338'37	»	338'37	118'42
8	José Rofes Vallés.....	174'43	»	174'43	61'05
9	Vicente Ferrer García.....	52	»	52	18'20
	TOTAL.....	2,790	»	2,790	976'47

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circular.

Habiendo desertado el educando de música del regimiento infantería del Rey, núm. 1, Emilio Hernández Florido; cuya media filiación se inserta á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida, lo pondrán á disposición del Sr. Juez instructor de dicho regimiento.

Zaragoza 4 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación de Emilio Hernández Florido.

Hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Almería, provincia de id., avecindado en Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 8 de Junio de 1874, de oficio ebanista, edad 20 años y 13 días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 598 milímetros; sus señales éstas: pelo rubio, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano; señas particulares una nube en el ojo izquierdo. Fué fliado por seis años sin opción á premio, como voluntario para servir á la patria como educando de música. Prestó el juramento de fidelidad á las Banderas en la revista de Comisario del mes de Septiembre de 1888, en Huesca.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1895.

PALACIO PROVINCIAL.

Obras para el arreglo de un trozo de piso en el salón de recepciones.

	Pesetas.
Por 21 jornales de albañiles y peones...	58'50
A la viuda de Manuel Gracia, por 18 quintales métricos de yeso.....	18'50
Suma.....	77'00

Arreglo de la habitación del Sr. Gobernador civil.

Por 7 y 1/2 jornales de albañiles y peones	18'75
A D. ^{na} Victoriana Serrano, por 232 baldosas.....	9'30
A la viuda de Manuel Gracia, por dos quintales métricos de yeso.....	2'00
Suma.....	30'05

Obras de reparación en la boveda situada bajo el salón de conferencias.

Por 52 jornales de albañiles, peones y logueros de bulquete.....	124'50
A D. Tomás Colandrea, por 20 cargas de ladrillo recio.....	65'00
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10'25
A D. Benito Marco, por trabajos de cerrajería.....	13'00
A los señores hijos de Arana, por dos vigas de hierro.....	64'80
A la viuda de Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	30'57

	Pesetas.
A D. Marcelino Salvo, por trabajos de pintura.....	6'00
A D. José Gracia, por 19 metros de sogá de esparto.....	4'75
<i>Suma</i>	319'05

HOSPICIO PROVINCIAL.

Obras para el arreglo de la Sala de música

Por 100 jornales de albañiles y peones y logueros de bulquete.....	183'00
A la viuda de Manuel Gracia, por 130 quintales métricos de yeso.....	133'25
<i>Suma</i>	316'25

Obras para el derribo y arreglo de una tapia en el lavadero.

Por 42 jornales de albañiles y peones...	77'00
A la viuda de Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	30'75
<i>Suma</i>	107'75

Construcción y colocación de cercos en el patio de mujeres.

Por 12 jornales de albañiles y peones y logueros de bulquete.....	23'00
Por 23 id. de carpintero.....	69'00
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10'25
<i>Suma</i>	102'25

Obras para el arreglo de los desperfectos causados por las lluvias, referentes al presupuesto núm. 1.

Por 28 jornales de albañiles y peones...	49'00
A D. Pío Luis, por 108 metros de tejido de cañas.....	64'80
A la viuda de Manuel Gracia, por 60 quintales métricos de yeso.....	61'50
<i>Suma</i>	175'30

Construcción de una puerta de hierro en la entrada á la cocina.

A D. Benito Marco, por 228 kilogramos de hierro trabajado.....	216'60
<i>Suma</i>	216'60

Y se publica en este BOLETIN á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 30 de Junio de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SEXTA.

D. Salvador Miralles, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de Valmadrid:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipi-

pal de este pueblo, durante el actual año económico de 1892-93, obra una cuyos términos literales son como siguen:

«En el pueblo de Torrecilla de Valmadrid á 26 de Abril de 1893: reunidos en sesión extraordinaria en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales y Vocales asociados, componentes la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Virgilio López, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando, que el objeto de la misma era según se había anunciado en las papeletas de convocatoria, para acordar los medios más oportunos y menos gravosos para cubrir el déficit de 711 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario del próximo año económico de 1893-94, declarado conforme por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 12 de Abril del corriente año.

En tal estado, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin ser posible introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, por haberse utilizado en su mayor rendimiento, todos los ordinarios y legales permitidos, excepto el de pesas y medidas de uso forzoso, al que se había renunciado por su escasa importancia en esta localidad, que constaba de 25 vecinos.

En su consecuencia, y siendo de todo punto preciso cubrir con arbitrios extraordinarios el déficit resultante en el presupuesto, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad, y se adaptasen á las circunstancias especiales del pueblo, y en su virtud, por unanimidad, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, por ser especies no tarifadas por el Estado, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies, lo cual estaba dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa, que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 35.000 kilos de paja y 36.100 de leña en todo el año, que á un céntimo por kilo, venía á producir exactamente las 711 pesetas á que ascendía el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo, se fije al público por término de 10 días, remitiéndose copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y que transcurrido aquel plazo, se cursen igualmente á la expresada Autoridad los documentos señalados en la regla 4.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Acto continuo, se dió por terminada la sesión que firman los Sres. Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.—Virgilio López.—Pon-

ciano López.—Mariano Montanel.—Vicente Hasta.—Saturnino Hasta.—Victorián Hasta.—Juan Hasta.—Por los Concejales Miguel Montanel, Luis Montanel, Manuel Montanel y Raimundo Zafrané, y por el Vocal asociado Pascual Serrano, que no saben firmar, Salvador Miralles, Secretario.»

Así resulta del mencionado libro de actas, que obra en la Secretaría de mi cargo y á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Torrecilla de Valmadrid á 25 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Virgilio López.—Salvador Miralles, Secretario.

D. Faustino Moreno Gregorio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Godojos:

Certifico: Que en el acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el 26 del corriente mes, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.816'73 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario aprobado para el próximo año económico de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, ni tampoco aumentar los ingresos.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso, cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.816'73 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debía establecerse que ofreciera dicha cantidad, y fuese adaptable á las circunstancias de la población y acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases durante el año económico á que pertenece dicho presupuesto, con arreglo á la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado. en kilogramos	Precio del kilogramo.	Valor anual.	producto líquido al 20 y 25 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	97.188	0'05	4.859'40	971'88
Leña.....	84.485	0'04	3.379'40	844'85
Total igual al déficit.....				1.816'73

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse se levantó la sesión extendiéndose esta acta que firman todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Alonso.—Pedro Alonso.—Pedro Castejón.—Gregorio Gálvez.—Pascual Cas-

tejón.—Daniel Donoso.—Juan Cebolla.—José Monje.—Julían Alda.—Antonio Laleona.—Faustino Moreno, Secretario.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Godojos á 27 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Alonso.—Faustino Moreno.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédulas de notificación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Nicolás Vidasis Mir, sobre hurto, cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado que mediante la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se le notifique la parte dispositiva de la sentencia pronunciada por la Excm. Audiencia de este territorio con fecha 22 de Mayo último, que es la siguiente:

«*Fallamos*: Que debemos absolver y absolvemos á Nicolás Esteban Isidro Vidasis Mir, declarando de oficio las costas; y póngasele desde luego en libertad, á cuyo fin se expedirá mandamiento al Director de la Cárcel donde se encuentra, entregándole los objetos que le fueron ocupados. Para su cumplimiento, librese á su tiempo certificación al Juzgado instructor. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Marcial de la Campa.—Ceferino Gutiérrez.»

Y á fin de que sirva de notificación al repetido Nicolás Vidasis Mir, el que podrá personarse en este Juzgado de instrucción del Pilar á recoger los efectos que obran en el mismo en calidad de depósito y que le fueron ocupados en méritos de la mencionada causa, expido la presente en Zaragoza á 26 de Junio de 1893.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en ejecutoria procedente de causa contra Francisco Jiménez Lázaro, natural de Embid de la Ribera, vecino de esta ciudad, de 15 años de edad, y otro sobre hurto de melones, se cita á dicho Francisco Jiménez para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber cierta providencia y de cumplir la detención que por insolvencia le ha sido impuesta; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 1.º de Julio de 1893.—Manuel Sauras.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de una multa impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza al testigo Cayo Cid Soler, por no haber comparecido al juicio oral público de la causa formada contra Juan Forraz Heredia sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una viña de seis hanegas, sita en el término municipal de Castejón de las Armas, en la partida llamada la Dehesa; que linda al Saliente y Mediodía con baldíos, al Poniente con senda de herederos y al Norte con finca de Teresa Mateo: tasada en 90 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal del referido pueblo de Castejón de las Armas, se señala el día 18 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, así como que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 26 de Junio de 1893.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra José Cruz Alcañiz Palacios sobre injurias á un Agente de la Autoridad, he acordado sacar á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Codo, calle del Puente, señalada con el núm. 24; confronta por derecha entrando con otra de la vinda de Lorenzo Salvador Vicente, por izquierda con vago del interesado y por espalda con camino: tasada en 1.750 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Julio próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 26 de Junio de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Valero Moliner Tomás sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en término de Lagata:

1.^a Un campo, regadío, en la partida de las Lagunas, de seis almudes de cabida; linda al E. y P. con acequia, al M. con Joaquín Ortilles y al N. con Eduardo González: tasado en 70 pesetas.

2.^a Otro en la Pardina, secano, de dos juntas; linda al E. con Tomás Izquierdo, al M. con Felipe Moliner, al P. con Blas Bernad y al N. con Simón Izquierdo: tasado en 60 pesetas.

3.^a Una viña en Carra-Lécera, de una hanega; linda al E. con Florencio Esquillo, al M. con camino, al P. con Bernardino Esquillo y al N. con Clemente Moliner: tasada en 30 pesetas.

4.^a Un campo, secano, en los Estancos, de 10 almudes; linda al E. con Tomás Izquierdo, al M. con camino, al P. con Felipe Moliner y al N. con Pascual Gómez: tasado en 60 pesetas.

Para cuyo acto se señala el día 22 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 28 de Junio de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre hurto de leñas, fueron impuestas al procesado Manuel Sánchez Calegero, vecino de Abanto, tengo acordado sacar á tercera pública subasta sin sujeción á tipo, la finca que al mismo le fué embargada, sita en término de dicho pueblo, que es la siguiente:

Un campo, secano, inculto, de una yugada, sito en la partida del Frontón; linda al Norte con Antonio Lapuente, y al Este, Sur y Oeste con Manuel Hernández: tasado en 14 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Abanto el 27 de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no se ha suplido la falta de título de propiedad de dicha finca.

Dado en Daroca á 28 de Junio de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Ramón Esquín.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado de la multa de 200 pesetas impuestas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 9 de Julio de 1892, al Ayuntamiento del pueblo de Manchones, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, tengo acordado sacar á pública subasta por la tasación, las fincas que á los componentes del expresado Ayuntamiento les fueron embargadas, situadas en término del mismo pueblo y son como sigue:

Del Alcalde D. Rafael Soler.

Un campo, secano, en la partida de Venacequia, de dos juntas y media de cabida; que linda al Nor-

te con monte común, al Mediodía con camino viejo, al Saliente con finca de Hermenegildo Enguita y al Poniente con otra de Francisco Lorente: que fué tasado en 115 pesetas.

Del primer Regidor D. Florencio Soler.

Un campo, seco, en la partida denominada Banarro, de dos juntas, equivalentes á 66 áreas, 28 centiáreas; que linda al Norte, Mediodía, Poniente y Saliente con terreno común: tasado en 107 pesetas.

Del segundo Regidor D. Miguel Blasco Mateo.

Un campo, seco, en la partida denominada la Punza, de una junta de cabida, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas; que linda al Norte y Poniente con terreno común, al Saliente con finca de Carlos Martín y al Mediodía con otra de José Badules: tasado en 84 pesetas.

Del tercer Regidor D. Manuel Zagama García.

Un campo, seco, en la partida denominada Perico Esteban, de una junta de cabida, equivalente á 38 áreas 14 centiáreas; que linda al Norte con barranco del mismo nombre, al Mediodía y Saliente con el mismo también y al Poniente con viña de María Zagama: tasado en 80 pesetas.

Del cuarto Regidor D. Antonio Julián Vicente.

Un campo, seco, en la partida Valdemolinos, de una junta de cabida, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas; que linda al Norte con monte Rebollar, al Mediodía con campo de Carlos Martín: al Saliente con el de Gregorio Pardos y al Poniente con el de Francisco Martín: tasado en 75 pesetas.

Del Síndico D. Pascual Lorente Muñoz.

Un campo, seco, en la partida denominada Cerro Agudo, de dos juntas, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas; que linda al Norte, Mediodía, Saliente y Poniente con terreno común: tasado en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Manchones el día 3 de Agosto próximo viniendo á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 30 de Junio de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Bernabé Pérez García, vecino de Epila, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 los bienes que siguen:

Nueve paños pequeños de cocina: tasados en 4'50 pesetas.

Cuatro íd. grandes: tasados en 4 pesetas.

Uno íd. llamado cernadero: tasado en una peseta.

Seis servilletas bastas: tasadas en 4'50 pesetas.

Tres íd. finas: tasadas en 4'50 pesetas.

Seis camisas de mujer: tasadas en 15 pesetas.

Tres pares de enaguas: tasadas en 7'50 pesetas.

Dos manteles: tasados en 3 pesetas.

Siete toallas: tasadas en 7 pesetas.

Dos fundas blancas: tasadas en 4 pesetas.

Diez íd.: tasadas en 10 pesetas.

Una toalla y paño de comunión: tasados en 5 pesetas.

Tres sábanas de lino: tasadas en 21 pesetas.

Una íd. de estopa: tasada en 7 pesetas.

Tres íd. finas, una de ellas con puntilla: tasadas en 21 pesetas.

Ocho camisas de hombre: tasadas en 28 pesetas.

Un par de calzoncillos: tasados en una peseta.

Tres cubiertas de cama, de indiana: tasadas en 13 pesetas.

Tres paños de espedera con puntilla: tasados en 1'50 pesetas.

Tres telas de almohadas: tasadas en 1'50 pesetas.

Tres chalecos de hombre: tasados en 2'50 pesetas.

Un pañuelo de indiana: tasado en 50 céntimos.

Dos pares de cortinas: tasadas en 4 pesetas.

Dos sayas: tasadas en 6 pesetas.

Una tela de jergón: tasada en 3 pesetas.

Un catre con camisa: tasado en 4 pesetas.

Un colchón: tasado en 15 pesetas.

Una colcha: tasada en 5 pesetas.

Dos almohadas: tasadas en 2'50 pesetas.

Un brasero con caja: tasado en 2'50 pesetas.

Un armario guarda-ropa: tasado en 10 pesetas.

Una arca de pino: tasada en 6 pesetas.

Un lavamanos con barreño y jarra: tasado en 2 pesetas.

Un espejo: tasado en 2'50 pesetas.

Cuatro cuadros: tasados en 5 pesetas.

Seis sillas de anea: tasadas en 12 pesetas.

Un barreño-orinal: tasado en 50 céntimos.

Cuatro fuentes finas y una basta: tasadas en 1'50 pesetas.

Dos medias fuentes finas: tasadas en 50 céntimos.

Treinta y nueve platos finos de varias clases: tasados en 3 pesetas.

Tres jarras pequeñas: tasadas en 25 céntimos.

Tres tazas: tasadas en 25 céntimos.

Ocho jicaras: tasadas en 50 céntimos.

Dos barreños: tasados en 75 céntimos.

Un velón: tasado en 1'50 pesetas.

Once cucharas de madera: tasadas en 50 céntimos.

Seis cubiertos de metal y dos cuchillos: tasados en 2 pesetas.

Dos vasos grandes y uno pequeño: tasados en 60 céntimos.

Dos copas grandes y seis pequeñas: tasadas en 2 pesetas.

Un frutero: tasado en 50 céntimos.

Un salero: tasado en 25 céntimos.

Una bandeja mediana: tasada en 20 céntimos.

Un armario de cocina: tasado en 50 céntimos.

Una criba triguera: tasada en 2'50 pesetas.

Una tabla y una panera: tasada en 2 pesetas.

Una tinaja y dos tapes: tasados en 3 pesetas.

Un tajador: tasado en 1'50 pesetas.
 Unas devanaderas: tasadas en una peseta.
 Unas trébedes: tasadas en una peseta.
 Un almud: tasado en 25 céntimos.
 Media mesa redonda: tasada en una peseta.
 Una mesa pequeña de pino: tasada en 2'50 pesetas.
 Unas parrillas: tasadas en 50 céntimos.
 Un dompolo: tasado en 25 céntimos.
 Un barral pequeño: tasado en 75 céntimos.
 Una caja cucharero: tasado en una peseta.
 Dos cuencos y una terriza: tasados en 2'50 pesetas.

Dos cajones con vajilla: tasados en una peseta.
 Seis talegas y dos talegos: tasados en 5 pesetas.

La cuarta parte de una casa, sita en Epila, calle del Barrichuelo, núm. 27; linda con las restantes partes y toda ella por derecha con Andrés Ondiviela, por izquierda con Florencio Alonso y por espalda con camino de las Eras: tasada en 375 pesetas.

Mitad de una viña, secano, en la partida de la Bodegaza, de yugada y media toda ella; linda al N. con Manuel Gilaberte, al E. con Faustino Cortés, al S. con monte y al O. con Macario Roy: tasada en 250 pesetas.

Mitad de un campo, secano, en el Plano, de cabida todo el tres yugadas; linda al N. con Mariano Lorente, al E. con Nazario Sobrevilla, al S. con herederos de Francisco Rodríguez y al O. con Jorge Sanjuán: tasada en 75 pesetas.

Mitad de un campo, en la misma partida, de cabida todo de una yugada; linda al N. con Pedro Ruíz, y al E. y S. con Manuel Sobrevilla y al O. con camino: tasada en 39'50 pesetas.

Mitad de otro campo, de una yugada y una viña de dos, en la partida de los Cellos; linda todo ello al N. y S. con monte, al E. con herederos de Pabla García y al O. con Dionisio Sanz: tasado en 437'50 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Epila, se ha señalado el día 26 de Julio próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan en venta y para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 10 por 100 efectivo, en cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 28 de Junio de 1893.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Florencio Moya.

Sos

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Remón, vecino de Ruesta, en causa contra el mismo sobre hurto de pollos, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

Una casa, sita en Ruesta, calle del Centro; linda por la derecha entrando con otra de Valero Barcos, por la izquierda con Benito Alastuey y por la

espalda con la de Feliciano Belio: tasada en 1.700 pesetas.

Un campo, en término de Ruesta, partida del Puzo, yermo, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Este y Sur con común, y al Oeste y Norte con Agustín Aznárez: tasado en 30 pesetas.

Otro campo, en la partida de la Coma, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Este con Gaspar García, al Sur con Valentín Baules, y al Oeste y Norte con tierra común: tasado en 45 pesetas.

Y una viña en San Juan, de 28 áreas, 60 centiáreas, una faitia; linda al Este con herederos de Pascual Iriarte, al Oeste con camino, al Sur con ídem y al Norte con tierra de Valentín Paules: tasada en 200 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ruesta, el día 26 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No constan títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas.

Dado en Sos á 30 de Junio de 1893.—Pedro Iso.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Tauste

D. Miguel Latorre Pola, Juez municipal de la villa de Tauste:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmelo Sesma N., natural y vecino de Mallén, soltero, de 19 años de edad, jornalero del campo, que viste pantalón oscuro con una lista blanca, camisa, y boina color café y alpargatas abiertas; que estuvo domiciliado en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ingresar en las Cárceles públicas y estar á las resultas de la causa seguida contra dicho sujeto por hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las Cárceles del partido en Ejea de los Caballeros á disposición del Sr. Juez de instrucción, con las debidas seguridades.

Dada en Tauste á 30 de Junio de 1893.—Miguel Latorre.—D. S. O., Santiago Enciso, Secretario.